



## PROTOCOLO ACTUACIÓN FRENTE A DESPRESTIGIO EN RRSS

### I. CONSIDERACIONES PREVIAS

**Artículo 1.** Teniendo como uno de nuestros focos principales la sana convivencia entre los alumnos y todos los miembros de la Comunidad Educativa y en vista a los cambios que han surgido en estos últimos tiempos en las nuevas concepciones de hacer justicia, manifestar descontentos, repudios o bien viralizar ciertas circunstancias, todo a través de redes sociales, es que nos parece fundamental regular la actuación y evitar las malas prácticas en su uso.

Como Colegio, descartamos absolutamente este tipo de acciones, ya que no solo genera un enorme daño al afectado, sino también a toda su familia y entorno. Por lo anterior, la finalidad de este protocolo es educar y orientar a toda la comunidad educativa en lo que respecta a el mal uso de las redes sociales y especialmente, el desprestigio generado mediante su uso.

Contamos con las herramientas, personal docente y psicoeducativo, así como con disposición para acoger las denuncias que nuestros estudiantes deseen presentar y activar las acciones de protección necesarias contenidas en nuestros protocolos de actuación. Para ello, el Colegio ha dispuesto el correo [drivera@csmlc.cl](mailto:drivera@csmlc.cl), al que pueden acceder libremente para presentar denuncias, inquietudes o solicitudes de orientación y así, activar el presente protocolo.

**Artículo 2.** Como Colegio, buscaremos los mecanismos para mejor salvaguardar los derechos de nuestros estudiantes, especialmente de los menores de edad y por lo anterior, teniendo en cuenta que no podemos controlar el manejo de las redes sociales fuera de nuestro establecimiento, restringimos desde ya los siguientes aspectos previos:

- Las bases de datos del Colegio, que incluya información sobre los profesores, alumnos, apoderados, entre otros, son de uso exclusivo del Colegio, por lo que no se permitirá la utilización de la misma para enviar publicidad o para su comercialización o difusión.
- Los usos de dispositivos móviles no están permitidos durante la jornada escolar, por lo que, en caso de portarlos, deberán mantenerlos apagados y no podrán sacarlos de sus mochilas mientras permanezcan en el establecimiento. En casos excepcionales y con fines académicos, los profesores podrían autorizar dicho uso.
- El uso de internet dentro del Colegio tiene como única finalidad la realización de trabajos, tareas o actividades pedagógicas. Por lo mismo y a modo ejemplar, queda prohibido usar el correo electrónico del colegio o sus instalaciones y materiales tecnológicos y, por sobre todo, visitar redes sociales; sitios de contenido erótico o pornográfico, incitar la violencia, la discriminación, la difamación o que denigren a otro.
- La comunicación principal entre alumnos y profesores en la sala de clases o miembros de la Comunidad Educativa es de manera personal, pero de forma alternativa y solamente



cuando se indique expresamente, el colegio determinará los medios de comunicación autorizados y será el Colegio el único que podrá subir información en su página web, como medio de comunicación fluida y formal entre el establecimiento y la Comunidad Educativa.

- Se prohíbe la publicación de imágenes o videos de estudiantes o funcionarios del colegio en redes sociales, sin previa autorización del involucrado.
- El Colegio no se hará responsable del uso indebido de cualquier miembro de la Comunidad Educativa de las redes sociales y dicha responsabilidad recaerá directamente sobre quién las utilice y/o sus apoderados, tutores o cuidadores.

## II. DEFINICIONES

### Artículo 3. Definición.

La Real Academia Española define como “Red Social” como el *“Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo”*.

A modo de ejemplo y teniendo presente que no se pueden abarcar todas las conductas que pueden ser objeto de sanción en el mal uso de las redes sociales, delimitamos y definimos las siguientes conductas:

**a. Cyberbullying:** La UNICEF define el “ciber-acoso escolar” como el *acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, señalando como ejemplo: Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales; Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería; Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas; entre otras.*

**b. Funa:** la acción de desprestigiar a otros en las redes sociales, consistente en responsabilizar públicamente a una o más personas de la comisión de una o más acciones que pueden ser o no constitutivas de delitos, pero que normalmente son abusivas o vulneran derechos, a través de burlas, dichos o ilustraciones que se viralizan. Si bien, en muchos casos nacen como acción reparatoria frente a la percepción de fallas institucionales o como un modo de expresión, se configuran como una forma de violencia en la comunidad, constituyéndose como una sanción social directa, donde no hay derecho a la presunción de inocencia, respeto por la dignidad de otro ni derecho al debido proceso.



Es importante considerar que, realizar una “funa” puede tener consecuencias legales para quien la realiza, más aún si ya es responsable penalmente, es decir mayor de 14 años, ya que sus expresiones pueden ser constitutivas de los delitos de injuria o calumnia, los que podrán ser investigados y sancionados penalmente. Incluso quien realiza esta acción, podría verse expuesto(a) a demandas civiles por indemnización de perjuicios. La funa es generalmente por redes sociales o bien, de alguna forma que se logre desprestigiar a otro ante varias personas, causándole así, un daño en su reputación y/o integridad psicológica al afectado. Lo anterior, podemos verlo a través de dichos que se masifiquen; fotos; videos y/o textos.

**c. Happy-slapping:** *Consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual y su difusión online mediante las tecnologías digitales (páginas, blogs, chats, redes sociales, etc.). Lo más común es que esta violencia se difunda por alguna red social y, en ocasiones, puede hacerse viral<sup>1</sup>.*

**d. Grooming:** El *grooming* y, en su evolución digital, el *online grooming* (acoso y abuso sexual *online*) son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual<sup>2</sup>.

### III. ÁMBITO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

#### Artículo 4.

De conformidad con nuestro Proyecto Educativo Institucional y los valores que inspiran nuestro actuar como Establecimiento Educacional, la acción de desprestigiar a un o una estudiante de nuestro Colegio por redes sociales, es considerado como una **falta grave** a la convivencia escolar, por lo que, ocurrido el hecho, activaremos el presente protocolo, lo que llevará a adoptar las medidas respectivas establecidas en nuestro Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia Escolar.

### IV. SITUACIONES FRENTE A LAS CUALES DEBE SER ACTIVADO EL PRESENTE PROTOCOLO

**Artículo 5.** Se considerará que se han realizado conductas de desprestigio por redes sociales cuando:

- (i) Se atente por este medio contra la dignidad y prestigio del colegio o de alguno de los miembros de la comunidad educativa.
- (ii) Se graben audios, imágenes o videos de estudiantes y/o funcionarios del establecimiento sin autorización.

<sup>1</sup> Concepto de <https://www.savethechildren.es/actualidad/happy-slapping-violencia-online-menores>

<sup>2</sup> Concepto de <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>



- (iii) Se difundan audios, imágenes o videos de estudiantes y/o funcionarios del Establecimiento sin autorización.
- (iv) Robar la clave de acceso a las redes sociales de cualquier estudiante o miembro de la comunidad escolar y hacer mal uso de éstas.
- (v) Se agrede, intimide, dañe o amenace a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad escolar a través de chats, blogs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico virtual o electrónico.
- (vi) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta coincidente con las definiciones de maltrato escolar o cyberbullying.

**Artículo 6.** El presente protocolo, se activará ante las siguientes circunstancias:

- a) Frente a la denuncia de cualquier miembro de la comunidad educativa, de que un integrante (miembro) de ella está siendo o ha sido víctima de actos que lo desprestigien, a través de medios de comunicación o redes sociales.
- b) Cuando el colegio tome conocimiento de este tipo de situaciones a través de sus autoridades.

## **V. RESPONSABLE DE ACTIVACIÓN, MONITOREO, REGISTRO, EVALUACIÓN Y CIERRE DEL PROTOCOLO**

**Artículo 7.** El responsable de activar el presente Protocolo en el Establecimiento y de realizar las acciones contenidas en él, será el Director de Convivencia Escolar. Así, quien tome conocimiento de circunstancias que permitan activar el protocolo, deberán darle aviso dentro de las 24 horas siguientes desde que tome conocimiento del hecho.

**Artículo 8.** El encargado de activar el protocolo, recibirá y escuchará a quien observe o le conste alguno de los indicadores previamente mencionados y revisará el documento entregado por el denunciante.

## **VI. ACCIONES, PLAZOS Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 9. Procedimiento.**

En caso que algún miembro de la Comunidad Escolar tome conocimiento de que se ha producido una acción de desprestigio por redes sociales, deberá informárselo al Director de Convivencia Escolar dentro de las 24 horas siguientes a que tome conocimiento. Así, el Director llevará a cabo una



investigación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá durar más de 5 días hábiles, considerando al menos los siguientes pasos:

1. Recopilar, con ayuda del equipo de ciclo correspondiente, los antecedentes que existen en torno al caso, tales como textos que constituyen la vulneración, correos, pantallazos, fotos, u otros.
2. Registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.
3. Entrevistar a los alumnos involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
4. Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista dentro de los 2 días siguientes a la entrevista realizada con los alumnos involucrados, levantando acta escrita de su testimonio. En caso de que dicha entrevista no se haya realizado por hechos no imputables al Establecimiento, el Director de Convivencia estará facultado para enviar dicha información por escrito.
5. Realizar entrevista a otros involucrados, ya sean testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, u otros. Para dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá como mínimo, el testimonio de 1 persona.
6. Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de esclarecer los hechos.
7. Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.

Mientras se estén llevando a cabo la investigación previamente mencionada, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto posibles.

#### **Artículo 10. Determinación de los Hechos Denunciados.**

Dentro de los 2 días siguientes al cierre de la investigación, el encargado deberá levantar un informe, que indique si efectivamente existió una acción de desprestigio por redes sociales a un miembro de la Comunidad Educativa o se trata de un hecho aislado que no constituye dicho concepto.

**10.1.** En caso que el hecho investigado no sea catalogado como una acción de desprestigio por redes sociales, pero de todas formas menoscaba a alguno de los miembros de la Comunidad Educativa, dentro de los 2 días siguientes de efectuado el informe, el Encargado deberá:

- i. Informar al equipo de ciclo y a los profesores jefes de los involucrados para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido y dejar un registro escrito de la situación.



- ii. Informar a los apoderados de los alumnos involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista. El plazo máximo en que esta deberá tener lugar, es dentro de 2 días posteriores al aviso. En caso que no sea posible por causas imputables a los apoderados, el Colegio dejará registro escrito de ello y procederá a notificarlos mediante carta certificada.
- iii. Aplicar la sanción correspondiente según lo establecido en el Reglamento Interno del Establecimiento (RICE).

**10.2.** En caso que se constate una acción de desprestigio por redes sociales a un miembro de nuestra Comunidad Educativa, dentro de los 2 días siguientes de efectuado el informe, el Encargado deberá citar a reunión al Rector y a quien estime conveniente, para presentar un informe con el cierre del proceso y sus resultados.

Dentro de este informe, se encontrará un plan de acompañamiento pedagógico y/o Equipo de Formación para los estudiantes involucrados según sea el caso y según lo establecido en el artículo 20 del presente documento, bajo supervisión del Director de Formación y el Director de Convivencia; la solicitud de atención a profesional externo en caso de determinarlo el informe respectivo; y dependiendo de la gravedad del caso y del grado de afectación del niño y colaboración de los padres, se contemplará, de acuerdo a la ley, como una acción a realizar la denuncia a las entidades correspondientes.

#### **Artículo 11. Resolución.**

El Rector del Colegio revisará el informe de cierre de investigación y podrá ratificar, modificar o complementar el Informe de cierre de investigación y aplicará tanto las medidas propuestas por el Encargado como aquellas que establece el Reglamento para estos casos, notificando personalmente al alumno y a su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió, mediante una reunión. En caso que esta no pueda realizarse en el plazo previamente mencionado debido a que dentro de las 24 horas siguientes hay un día sábado, domingo o festivo, esto deberá realizarse dentro de las 24 horas hábiles siguientes. En caso que esta no pueda realizarse por causas imputables a alguno de los involucrados o su apoderado respectivo, el Colegio otorgará la información correspondiente mediante carta certificada.

#### **Artículo 12. Descargos.**

El afectado, dentro plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación del resultado de la investigación, podrá presentar sus descargos ante el Rector, por escrito.

El Rector se reunirá con el Equipo Directivo para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 3 días hábiles, deberá confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los



argumentos expuestos en su informe final; lo que informará al afectado vía email.

### **Artículo 13. Recurso de Apelación.**

La parte involucrada que no esté de acuerdo con las medidas aplicadas por el Establecimiento, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación y por escrito ante la Rectoría, según se establece en el Reglamento Interno. El plazo del Rector para contestar la apelación interpuesta, será de 5 días hábiles; respuesta que se entregará por escrito y mediante carta certificada a los involucrados.

## **VII. COLABORACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR PARA REALIZAR LAS ACCIONES DEL PRESENTE PROTOCOLO**

### **Artículo 14.**

Todos los miembros de la comunidad educativa, deben prestar su máxima colaboración para la realización de las acciones comprendidas en el presente protocolo de actuación. Especial importancia tiene la colaboración de las familias de los niños, niñas o adolescentes que pudieran verse afectados por algún tipo de vulneración.

### **Artículo 15.**

Queda expresamente establecido, que el colegio continuará con el despliegue del protocolo, hasta su finalización, aunque algún miembro de la comunidad se niegue a colaborar, ya sea tomando parte en entrevistas, entrega de información, responder correos, etc.

### **Artículo 16.**

Ante la negativa de tomar parte en reuniones o entrevistas de manera presencial o a distancia, o no contestar correos electrónicos institucionales, las notificaciones se entenderán realizadas a través de cartas certificadas al domicilio registrado en el SYSCOL en el caso de los padres y apoderados.

## **VIII. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS**

### **Artículo 17. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados.**

El Profesor Jefe o Inspector de Ciclo respectivo, deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados dentro de un plazo de 5 días posteriores a la aplicación de la sanción si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta. En estos casos, deberá entrevistarse con



el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

#### **Artículo 18. Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados.**

El Encargado tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados, de forma escrita vía agenda o correo electrónico. En caso de considerarlo necesario, según se ha indicado previamente o se indica a lo largo del presente documento, podrá citarlos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

#### **Artículo 19. Comunicación a la Comunidad Educativa.**

En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- i. **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el Departamento de Formación velará por la comunicación con la familia y el alumno involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del alumno afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- ii. **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del colegio:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del colegio no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación.
- iii. El Rector ponderará la necesidad de comunicar los hechos al resto de la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.
- iv. **Seguimiento y cierre del proceso:** El colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con



los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del alumno y la familia. El colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho, deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

## **IX. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS**

### **Artículo 20. Apoyos Pedagógicos y desde Formación.**

En caso que existan estudiantes afectados, el Establecimiento Educacional tendrá disponible los siguientes apoyos pedagógicos y psicológicos, pudiendo aplicar uno o más según la situación particular:

- i. Flexibilización desde lo pedagógico, a través de la facilitación de rendición de evaluaciones o adecuación de estas.
- ii. Acompañamiento desde el departamento de Formación según necesidades y requerimientos.

### **Artículo 21. Medidas de Resguardo Dirigidas a los Estudiantes Afectados.**

El Encargado deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor jefe y/o Inspector general respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.



### **Artículo 22. Deber de Resguardo.**

Existirá la obligación por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

## **X. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS**

### **Artículo 23. Medidas Formativas y Pedagógicas.**

Las medidas complementarias, son aquellas establecidas en el Reglamento Interno, y las que se mencionan a continuación, cuyo objeto es de carácter formativo y de reparación, siempre teniendo en consideración la edad y grado de madurez del afectado, su desarrollo emocional y sus características personales. Podrá aplicarse más de una acorde al caso particular, resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

- i. El estudiante deberá elaborar una presentación y material atinente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud del Colegio, elegida por el Profesor jefe, quien previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.
- ii. El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por Director(a) de Convivencia escolar y contará con la participación de miembros de Comité de Convivencia escolar y su profesor jefe.
- iii. El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada al encargado de formación para su posterior entrega al alumno involucrado.



- iv. El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con la orientadora del ciclo, con el fin de identificar la falta.
- v. El estudiante será derivado al área de psicología para ser evaluado por sospecha de otros factores problemáticos asociados.
- vi. El estudiante en paneles o diarios murales del colegio o medios de difusión de este publicará material informativo y educativo respecto a la temática asignada, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.
- vii. El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por la orientadora o psicóloga del ciclo y profesor jefe en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 3 o más estudiantes del mismo curso.

#### **Artículo 24. Medidas de Contención para los Alumnos.**

La medida de contención que ofrece nuestro Establecimiento, es el apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes deberán solicitarlo por derivación escrita al área de Formación, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros. Estas podrán ser:

- i. Entregar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- ii. Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- iii. Detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- iv. Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso



de problemáticas específicas de la salud mental.

v. Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.

vi. Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su bienestar.

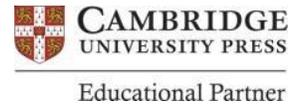
vii. Coordinar redes con los programas o especialistas externos de los estudiantes o familias.

#### **Artículo 25. Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.**

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Comité de la buena convivencia conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, se considerarán los siguientes criterios:

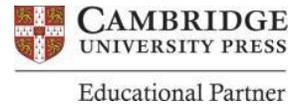
- i. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- ii. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- iii. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- iv. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- v. El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- vi. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- vii. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- viii. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.



Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaran el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Director de Convivencia dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.



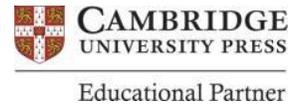
**HOJA DE REGISTRO PARA PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DESPRESTIGIO EN QUE ES VÍCTIMA  
UNA O UN ESTUDIANTE DEL COLEGIO**

<b>NOMBRE DEL ESTUDIANTE</b>			
<b>CURSO / NIVEL</b>		<b>FECHA</b>	

Nombre del responsable del registro:		Firma:	
Nombre Participante:		Firma:	

Temas abordados:

Relato:



Acuerdos:

